



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL.
SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA.

CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (14-10-2020).

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: OLGA TERESA FUENTES MENDOZA
DEMANDADO: SIXTO AGUILAR
RADICACIÓN: 44650.40.89.001.2017.00102.00

AUTO:

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho memorial signado por el apoderado de la parte actora, la demandante y el demandado, recibido a través de correo electrónico institucional, solicitando terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Así mismo solicitan se entregue al apoderado de la parte demandante los títulos judiciales que hasta el mes de noviembre de 2020, se recauden en dicho proceso, se levanten las medidas cautelares decretadas, para lo cual renuncian al término de notificación y ejecutoria.

En ese sentido, este despacho con fundamento en el artículo 461-1 del C.G.P. consagra los siguiente: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Como quiera que en el caso que nos ocupa, son las partes y el apoderado de la actora quienes suscriben la solicitud de terminación del presente trámite por pago total de la obligación, además que no se ha iniciado diligencia de remate alguna, el despacho considera viable y accede a lo pretendido.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, La Guajira:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las Medidas Cautelares decretadas contra el demandado en el proceso de la referencia. Oficiese.

TERCERO: NO condenar en costas porque no se causaron.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: HECHO lo anterior y como quiera que las partes renunciaron al término de notificación y ejecutoria de este proveído, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.

QUINCE 15 DE OCTUBRE DE 2020 POR
ESTADO 040 SE NOTIFICA EL
PRESENTE AUTO A LAS PARTES

ORIGINAL FIRMADO
Secretario